
CEAPES

**Confederación Española
de Asociaciones de Profesorado de Economía en Secundaria**

ESTATUTOS

BORRADOR

PREÁMBULO

El día 26 de Enero de 2008 durante el desarrollo de la **I JORNADAS SOBRE LA ENSEÑANZA DE ECONOMÍA** celebradas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Málaga, tuvo lugar la mesa redonda con el siguiente título: “El asociacionismo del profesorado de Economía” .

En dicha mesa redonda participaron los representantes de las siguientes asociaciones de profesores:

- Asociación Andaluza de Docentes de Economía en Secundaria (AADES)
- Asociación Catalana de Enseñantes de Economía y Empresa (EEE)
- Asociación de Docentes de Economía de Castilla León
- Asociación Galega de Ensinantes de Economía en Secundaria (AGAEDES)
- Asociación de Profesores de Economía de la Secundaría de Extremadura (ECONODOCENTES)
- Asociación Valenciana de Docentes de Economía y Empresa

NOTA: Por favor que cada asociación escriba el nombre correcto de la misma.

El objetivo de la mesa redonda se centró en crear una Confederación que nace con vocación de aunar los esfuerzos de cuantos trabajan por mejorar la Educación Económica en Secundaria. Durante estos meses se ha estado trabajando con el ánimo de hacer posible este deseo; *Referencia a la reunión en la que se firme el texto definitivo* estando en la actualidad adheridas a la Confederación las asociaciones anteriormente citadas.

Con el objetivo de adaptar esta Confederación a la situación presente, se procede a la redacción de sus primeros Estatutos, quedando estos recogidos en el articulado siguiente.

20 de Julio de 2008

TÍTULO I

“DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE Y ÁMBITO”

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

Bajo la denominación de CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE ECONOMÍA (CEAPES en lo que sigue), se constituye en (Aquí habrá que poner la ciudad donde realmente se constituya) una Confederación, a la que podrán adherirse todas aquellas asociaciones de profesorado, que integren docentes de la especialidad de economía, que compartan los fines de la misma, y que tengan como ámbito territorial una Comunidad Autónoma como mínimo.

Formarán parte inicialmente de la CEAPES, todas las asociaciones detalladas en el Preámbulo. Todas estas asociaciones, y las que se adhieran posteriormente, adquirirán la condición de Asociación Confederada, y serán asociados de la CEAPES.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La CEAPES que se regirá por los presentes Estatutos, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Nacionalidad y Domicilio

La Confederación que se crea tiene nacionalidad española.
El domicilio social de la Confederación radicará en.....

Artículo 4.- Ámbito de actuación

La CEAPES abarca todo el territorio del Estado Español.

Artículo 5- Duración

La Confederación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 6.- Fines de CEAPES

- a) Defender los intereses de la especialidad de Economía (061), en la Educación Secundaria Obligatoria y Post-obligatoria en todos sus aspectos.
- b) Conocer y analizar la situación de la enseñanza de la Economía, en el nivel educativo de Secundaria, en todo el territorio español, proponiendo a las distintas Administraciones Educativas las medidas necesarias para su mejora.

- c) Representar colectivamente, en todas las ocasiones que se considere precisa, a las Asociaciones Confederadas ante los organismos públicos y privados, entablado y manteniendo relación, especialmente con los organismos oficiales que incidan en su campo de acción, y colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la Educación Económica.
- d) Defender los intereses de las Asociaciones Confederadas ante las Administraciones Educativas por cualquier hecho que menoscabe la situación profesional y/administrativa de las mismas.
- e) Coordinar a las Asociaciones Confederadas en el objetivo de mejorar la Educación Económica en todos los niveles, orientando y asesorando a las mismas en cuantos problemas e iniciativas se planteen.
- f) Estimular y organizar el intercambio e información entre las Asociaciones Confederadas respecto, principalmente, a sus actividades propias, y establecer la natural colaboración entre ellas, así como establecer relaciones con entidades afines a la Confederación y otros organismos de carácter internacional.
- g) Promover e intensificar el marco interdisciplinar de la Economía.
- h) Propiciar el fomento de la investigación y la innovación en Educación Económica, en todos los niveles educativos.
- i) Promover encuentros nacionales e internacionales así como foros de debate para debatir la enseñanza de la Economía, así como participar en cuantos se convoquen y sean considerados de interés.
- j) Organizar y promover cuantas actividades considere de interés para la mejora de la enseñanza y el aprendizaje de la Economía. (Olimpiadas, Jornadas, Seminarios, Cursos, Encuentros...).
- k) Publicar aquellos documentos y materiales que considere de interés para conseguir los fines anteriores.

TITULO II

“DE LAS ASOCIACIONES CONFEDERADAS Y DE SUS SOCIOS”

Artículo 7- Normas para la incorporación de nuevas asociaciones

Las asociaciones que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1 tendrán derecho a solicitar formar parte de la Confederación, siempre que hayan sido legalmente constituidas y se comprometan a aceptar los presentes Estatutos, y las normas internas de la misma.

La incorporación de nuevas Asociaciones a la Confederación, no exigirá modificación de los Estatutos ni de los órganos de gobierno, hasta que estatutariamente corresponda.

Las asociaciones cuyo ámbito de actuación quede dentro del territorio del Estado Español, y deseen adherirse a la Confederación, teniendo derecho a ello, deberán:

- a) Solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Confederación.
- b) Remitir un certificado literal del acta de su Asamblea Extraordinaria convocada para este fin, donde conste:
 - El acuerdo de adhesión,
 - La aceptación tanto de los Estatutos y demás normas de régimen interno de la Confederación,
- c) Remitir un ejemplar de los Estatutos de la asociación.
- d) Comunicar el domicilio social.

La propuesta de ingreso será presentada por la Presidencia de la CEAPES a la Junta de Gobierno, y su solicitud deberá ser aprobada por mayoría cualificada. Una vez aprobada se remitirá a la Asociación solicitante el documento que la acredite como Asociación Confederada, y pasará a formar parte de la Confederación como socio de pleno derecho.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio

La pérdida de la condición de Asociación Confederada podrá ser motivada por:

- a) Petición de la propia Asociación.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- c) Acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando concurren razones excepcionales. Para dicho acuerdo se necesitará una mayoría cualificada de la Junta de Gobierno.

En cualquier caso, dicha pérdida no conllevará reversión de ninguna parte del patrimonio de la Confederación.

Artículo 9.- Autonomía de las Asociaciones Confederadas

La Confederación respeta el funcionamiento autónomo de cada una de las Asociaciones Confederadas, siempre que no incumpla los presentes Estatutos, y estimulará la actuación de las mismas en su ámbito territorial.

Artículo 10.- De los derechos y deberes de las personas físicas

La CEAPES es una Confederación de las asociaciones que la componen. Sólo las personas físicas que sean socios de alguna Asociación Confederada, adquirirán en la Confederación los derechos y deberes citados a continuación.

Son derechos de los socios de las Asociaciones Confederadas:

- a) Participar en las actividades que organice la Confederación.
- b) Beneficiarse de cuantas acciones desarrolle la Confederación.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno cualquier actividad o mejora encaminada a la consecución de los objetivos.
- d) Poder presentarse a cuantas convocatorias realice la Junta de Gobierno.

Son deberes de los socios de las Asociaciones Confederadas:

- a) Acatar los presentes estatutos.
- b) Acatar los acuerdos de la Junta de Gobierno, en cuanto afecte al funcionamiento de la Confederación.

TÍTULO III

"DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO"

SECCIÓN 1ª

De la asamblea general de socios

Artículo 11.- La Asamblea General de Socios

El órgano supremo y soberano de la Confederación es la Asamblea General de Socios, o Asamblea General, integrada por los profesores/as que todas y cada una de las Asociaciones Confederadas designen como representantes permanentes en la CEAPES. Estos deben ser en todo caso profesores/as de la especialidad de Economía, habiéndose adquirida esta por oposición y/o concurso de traslados, y que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La representación de una Asociación Confederada en la Asamblea General puede ser delegada en alguna persona distinta de su titular, si así lo estima la correspondiente Asociación Confederada, siempre que sea profesor/a de la especialidad de economía. Debiendo justificarse mediante certificado de su propia Asociación.

La CEAPES adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. *(esta sería la mejor manera para tomar acuerdos y no hacerlo depender del número de asociados de cada asociación) TAMBIÉN PODEMOS ESTABLECER UN N° MÍNIMO DE SOCIOS, PARA EVITAR QUE TENGAN LOS MISMOS DERECHOS UNA ASOCIACIÓN DE POR EJEMPLO 5 PROFESORES. El número podría ser 15*

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Legitimación para convocar las Asambleas

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Confederación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada de al menos tres de las Asociaciones Confederadas.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las asociaciones habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Confederación, *quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.*

El Secretario de la Confederación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.

Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la asociación que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 13.- Forma de la Convocatoria

La convocatoria efectuada por las asociaciones legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las asociaciones.

La convocatoria y el envío de la documentación se podrá realizar por correo electrónico a la cuenta que oportunamente comunique cada asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 14.- De la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 15.- De la Asamblea General Extraordinaria

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y Enajenación de Bienes.
- e) Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 16.- Quórum

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, [un tercio de los representantes de las Asociaciones Federadas](#), y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de representantes de las Asociaciones Confederadas.

Artículo 17.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 18.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio del delegante y del representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª

Del órgano de representación

Artículo 19.- Junta Directiva. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Confederación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 20.- De los Cargos.

De entre los presidentes/as de las diferentes asociaciones confederadas se procederá a la elección de los cargos de la Junta Directiva, los cuales serán: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, pudiendo existir vocales.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Elección

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por las Asociaciones Confederadas a través de sus representantes, de entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria. Estos deben ser en todo caso profesores/as de la especialidad de Economía, habiéndose adquirida esta por oposición y/o concurso de traslados.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 22.- Cese de los Cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 23.- Del Presidente/a

Corresponde al Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Confederación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Confederación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Confederación.

Artículo 24.- Del Vicepresidente/a

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Confederación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 25.- Del Secretario/a

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea. Redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, **a excepción del/los libros de contabilidad.**
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido **por (a determinar)**.

Artículo 26.- Del Tesorero (Este cargo se puede solapar con el de Secretario/a a falta de candidatos/as, yo lo eliminaría)

El/la Tesorero/a será designado por la Junta Directiva, entre los Asociados/as de alguna Asociación Confederada, oído el Secretario/a

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Confederación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 27.- De los Vocales

La Junta Directiva designará o destituirá a Vocales de cualquiera de las áreas de trabajo que se determinen (de Publicaciones, Revista, Prensa, Relaciones Internacionales, Actividades...), oído/a el/la Secretario/a, y comunicándolo inmediatamente a las Asociaciones Confederadas.

Podrá ser candidato a cualquiera de las vocalías, cualquier asociado/a de una Asociación Confederada, que **sea profesor/a de la especialidad de Economía (especificar por oposición y/o concurso de traslados)**, y con un año de antigüedad al menos. La solicitud, dirigida a la Presidencia de la CEAPES deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado en el que conste que es Socio/a activo de una Asociación Confederada, y su antigüedad en la asociación.
- b) Un proyecto en el que se exponga su línea de trabajo. **(documento que garantice que es profesor de economía)**

Anualmente presentarán un informe sobre la situación y el trabajo realizado en su área. Terminarán su mandato si se suprime el área sobre la que tenían responsabilidad específica.

En el caso de un área ya constituida, para la que no se presente ningún candidato a dicha Secretaría, o ninguno de los presentados recibiera la confianza de la Junta Directiva, ésta quedará facultada para designar a un Asociado/a de una Asociación Confederada, que **sea profesor/a de la especialidad de Economía** con una antigüedad mínima de un

año, para que ocupe el cargo accidentalmente y por un plazo no superior a dos años, dentro de los cuales realizará una nueva convocatoria.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día .
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 28.- Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 29.- Convocatorias y Sesiones

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Confederación, por convocatoria realizada por el Presidente/a, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 30.- Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el plan anual de actividades.
- b) Aprobar los presupuestos de la Confederación.
- c) Elegir, designar y, en su caso, retirar la confianza a los órganos unipersonales de gobierno.
- d) Proponer a las personas que representen a la CEAPES en aquellas actividades para las que se requiera.
- e) Aprobar cuantos protocolos sean necesarios para la puesta en marcha de sus diversas actividades (Revista, Ediciones, etc.).
- f) Acordar propuestas de la Confederación y convenios con organismos similares de otros países.
- g) Fijar la cuantía que han de aportar las Asociaciones Confederadas.
- h) Interpretar y modificar si procede, los presentes estatutos.
- i) Decidir sobre la adquisición o pérdida de la condición de Asociación Confederada en los supuestos fijados en estos estatutos.

Artículo 31.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Confederación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Confederación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 32.- Carácter gratuito del Cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

Disposiciones comunes a los órganos

Artículo 33.- De las Actas

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 34.- Impugnación de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las Asociaciones Confederadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Confederación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Confederación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TÍTULO IV

"DEL PATRIMONIO Y DE LA FINANCIACIÓN"

Artículo 35.- Patrimonio inicial

La Confederación en el momento de su constitución carecía de patrimonio.

Artículo 36.- Titularidad de Bienes y Derechos

La Confederación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37.- Financiación

La Confederación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias. (por determinar, creo que habría que poner una cuota mínima de por ejemplo 100 euros)
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Confederación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38.- Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del **Tesorero(secretario)** y ulterior ratificación en Asamblea General, **que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva. (eliminar)**

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Confederación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Confederación.

Artículo 39.- Disolución

La Confederación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 40.- Liquidación

Acordada la disolución de la Confederación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Confederación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Confederación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.